



CDMX
ESTADO DE MÉXICO

CI/SDS/D/0048/2016

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **dieciséis** días del mes de **agosto** de dos mil **dieciséis**.

Visto para resolver en definitiva el expediente citado al rubro, iniciado en fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, con la denuncia derivada de los oficios que se recibieron, números CG/DGAJR/DSP/962/2016 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, enviado por la Dirección de Situación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en el que se remite la relación, de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, que presentaron su declaración de intereses, conforme a los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SEÑALAN", y SDS/DGASR/H/755/2016 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, de servidores públicos obligados a presentar la declaración de intereses, en términos de los lineamientos referidos, en el que se aprecia que el **CIUDADANO FRANCISCO TAPIA "B"** adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, estaba obligado al cumplimiento de dicha obligación, sin que aparezca en el listado de la Dirección de Situación Patrimonial, por lo que con ello probablemente contravino lo establecido en los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SEÑALAN" y, de esta manera posiblemente transgredió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que motivó que con fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se incoara el procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. FRANCISCO TAPIA CRUZ**, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

I.- Derivado de los oficios números CG/DGAJR/DSP/962/2016 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, enviado por la Dirección de Situación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en el que se remite la relación, de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, que presentaron su declaración de intereses, conforme a los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SEÑALAN", y SDS/DGASR/H/755/2016 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Titular del área de Recursos Humanos, mediante el cual remite la relación de servidores públicos obligados a presentar la declaración de intereses, en términos de los lineamientos referidos, en el que se aprecia que el **CIUDADANO FRANCISCO TAPIA CRUZ**, quien en el momento del hecho que se le atribuye, se desempeñaba como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, estaba





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/SDSI/D/0048/2016

términos de los lineamientos referidos, visible a foja 008. Documental en la que advierte que el servidor público estaba obligado a presentar la Declaración de Intereses.

4.- **Oficio** citatorio número **CG/CISEDESO/JUDDDR/0368/2016**, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido al C. **FRANCISCO TAPIA CRUZ**, quien se desempeñaba en el momento del hecho que se le atribuye como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, a efecto de que compareciera a la audiencia de investigación, a celebrarse el día **dieciocho de marzo de dos mil dieciséis**, visible a foja 009.

5.- **Audiencia de investigación** de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en la que el C. **FRANCISCO TAPIA CRUZ**, en relación a la Declaración de Intereses manifestó: " ... **NO ESTABA ENTERADO Y POR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZO NO PENSE QUE LA TUVIERA QUE HACERLA POR LO TANTO HASTA EL MOMENTO NO LA HE HECHO ...**", visible de la foja 010 a la 018. Documental pública, con la que se acredita que al servidor público se le respetaron sus garantías de audiencia.

6.- **Escrito** de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el C. **FRANCISCO TAPIA CRUZ**, al que anexó su Acuse de Recibo Electrónico de Declaración de Intereses, en el que se aprecia la fecha de envío electrónico **22/03/2016**, todo visible de la foja 019 a la 025. Con este documental se acredita que presentó su declaración de intereses fuera de tiempo.

7.- **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo** de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en contra del C. **FRANCISCO TAPIA CRUZ**, siendo en el momento del hecho que se le atribuye Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, visible de la foja 026 a la 028 de autos.

8.- **Oficio** citatorio número **CG/CISEDESO/JUDDDR/0669/2016**, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, rubricado por el LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido al C. **FRANCISCO TAPIA CRUZ**, para que compareciera a la Audiencia de Ley a celebrarse el día **dieciséis de mayo de dos mil dieciséis**, visible de la foja 029 a la 032.

9.- **Oficio** número **CG/CISEDESO/JUDDDR/0670/2016**, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido al C. **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, solicitando información de los antecedentes de sanciones administrativas del C. **FRANCISCO TAPIA CRUZ**, visible a foja 033. Con el que se prueba que esta Contraloría Interna realizó las investigaciones necesarias a fin de allegarse de elementos de convicción.



10.- Oficio citatorio número CG/CISEDES/JUDQDR/0671/2016, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, signado por LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido al LIC. CESAR ALEJANDRO RODRÍGUEZ REYNA, Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitándole la designación de un representante legal de esa Secretaría, a efecto de que compareciera a la Audiencia de Ley a celebrarse el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, visible a foja 034. Con esta documental se acredita que se dio cumplimiento a lo estipulado por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

11.- Oficio número SDS/DJ/385/2016, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el LIC. CESAR ALEJANDRO RODRÍGUEZ REYNA, Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social, informando que los CC. CARLOS ESTEBAN ORTÍZ MARTÍNEZ, JESSICA REYNA CEJA BAUTIRISTA y ROBERTO TORRES MORA, habían sido designado representantes para asistir a la audiencia de ley, visible a foja 035.

11.- Audiencia de Ley celebrada en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis en las instalaciones de esta Contraloría Interna, a la que comparecieron el servidor público C. FRANCISCO TAPIA CRUZ y el representante legal de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, C. ROBERTO TORRES MORA, en la que el C. FRANCISCO TAPIA CRUZ manifestó "... Tengo en la Secretaría de Desarrollo Social aproximadamente seis años laborando, ya que ingresé el primero de mayo de dos mil diez ... que en el momento de los hechos irregulares que se me imputan me desempeñaba con el puesto de Enlace "B", adscrito al Instituto para la Atención del Adulto Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social ... En relación a la presunta responsabilidad que se me atribuye consistente en que no presenté mi Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince, ya que la presenté hasta el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, por el nivel que tengo como Enlace "B" no pensé que fuera necesario realizarla, además no tengo nada que ver con proveedores, compras o adquisiciones, solo sufo la papelería que se tiene que dar a las áreas, asimismo acomodé el material en el almacén, y toda vez que me enteré en mi anterior audiencia que debía de hacer dicha declaración fue por lo que la realicé hasta el día veintidós de marzo de dos mil dieciséis ...", visible de la foja 036 a la 041. Con esta diligencia, se acredita que se respetó la garantía de audiencia del C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, en la que él mismo confesó ante esta Autoridad que no realizó la declaración de intereses en tiempo y forma, dando esta Contraloría Interna el valor probatorio pleno a la confesión por cumplir con lo establecido en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.

12.- Oficio número CGCM/DGAJR/2955/2016, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el LIC. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, Director de Situación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual señala que "... informo a usted que se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde no se localizó a esta fecha registro de sanción del C. FRANCISCO TAPIA CRUZ ...", recibido en esta Contraloría Interna el dos de junio de dos mil dieciséis, visible a foja 042.





CDMX
ESTADO DE MÉXICO

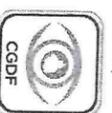
CI/SDS/D/0048/2016
161

13.- **Oficios** números **CG/CISEDESO/JUDDDR/1029/2016** y **CG/CISEDESO/JUDDDR/1204/2016**, de fechas veinte de junio y trece de julio, ambos de dos mil dieciséis, respectivamente, signados por LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido a la LIC. ROSA MARÍA ESCUTIA LEMUS, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, copia certificada del expediente laboral del C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, visibles a fojas 043 y 044.

14.- **Acuerdo** de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se agrega a actuaciones el oficio número SDS/DGA/SRH/2073/2016, de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la LIC. ROSA MARÍA ESCUTIA LEMUS, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, anexando copia certificada del expediente laboral del C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, todo visible de la foja 045 y 0158.

Elementos de prueba que fueron valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 206, 280, 281, 285, 286, 287 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales nos llevan de la verdad conocida a la que se busca conocer, por lo que

Una vez realizado el estudio y análisis de todos y cada uno de los medios de convicción, esta autoridad no pasa por alto lo vertido por el C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, consistente en "... Tengo en la Secretaría de Desarrollo Social aproximadamente seis años laborando, ya que ingresé el primero de mayo de dos mil diez ... que en el momento de los hechos irregulares que se me imputan me desempeñaba con el puesto de Enlace "B", adscrito al Instituto para la Atención del Adulto Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social ... En relación a la presunta responsabilidad que se me atribuye consistente en que no presenté mi Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince, ya que la presenté hasta el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, por el nivel que tengo como Enlace "B" no pensé que fuera necesario realizarla, además no tengo nada que ver con proveedores, compras o adquisiciones, solo surto la papelería que se tiene que dar a las áreas, asimismo acomodo el material en el almacén, y toda vez que me enteré en mi anterior audiencia que debía de hacer dicha declaración fue por lo que la realicé hasta el día veintidós de marzo de dos mil dieciséis ..." (foja 37), por lo que siendo Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en el momento del hecho que se le atribuye, cargo que en la actualidad continúa desempeñando, debió haber presentado su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, sin importar que no interviniera en cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones o en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de adquisiciones, arrendamiento, prestaciones de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, régimen patrimonial y del servicio público, expropiación, presupuesto y gasto eficiente, fiscal, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente y, en materia de arrendamiento civil de inmuebles, así como sin interesar que sus labores fueran surgir papelería a las distintas unidades administrativas o acomodar el material en el almacén, toda vez que los lineamientos primero y segundo transitorio de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE



LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN establecen: -----

Primero.-Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupan puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos.

Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogos presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogos tengan conocimiento; y, el transitorio -----

Segundo.- La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos; y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año. -----

Disposiciones jurídicas de las que se desprende que el C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, por ser Enlace "B" desde el primero de mayo de dos mil diez, tenía la obligación de presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, es decir en el periodo del primero al treinta y uno de agosto de dos mil quince, sin importar la actividad que desarrollara, aunado a que en dichos lineamientos no se señala como requisito para realizar la declaración de intereses, que los servidores públicos de estructura u homólogos tengan intervención en contrataciones con proveedores, compras o adquisiciones, ya que esta exigencia sólo es aplicable para el personal de base o eventual de la Administración Pública, como se establece en el párrafo tercero del primer lineamiento citado, así como para aquellos que cuenten con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o la toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la política tercera del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, la cual señala: "... Tercera.- SUJETOS OBLIGADOS.- Corresponde observar lo dispuesto en las presentes disposiciones a las personas servidoras públicas que cuentan con atribuciones originarias, por delegación o comisión o de representación, conforme a una ley, reglamento, decreto, acuerdo, poder, oficio, acta o cualquier otro instrumento o disposición jurídica para:

I. Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa; así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, como son la rescisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos relacionados con adquisición y arrendamiento de bienes muebles, la





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/SDSI/D/0048/201662

contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de prestación de servicios profesionales con personas físicas, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

II. Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, como son la rescisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos relacionados con la obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

III. Conocer, autorizar, contratar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, conceder, otorgar y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con las adquisiciones, asignaciones, desincorporaciones, enajenaciones, concesiones, permisos, permutas, donaciones, expropiaciones de bienes inmuebles y cualquier acto jurídico que incida en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Distrito Federal; enajenación, uso, destino y aprovechamiento de bienes muebles y derechos patrimonio o a cargo del Distrito Federal; concesión de servicios públicos o; Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo o Proyectos de Coinversión relacionados con bienes patrimonio del Distrito Federal o servicios públicos a cargo de éste; Convenios de actuación por cooperación en materia de Desarrollo Urbano; y demás tipos de asociación pública-privada similares, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Régimen Patrimonial y del Servicio Público; Expropiación; Presupuesto y Gasto Eficiente; Fiscal; Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente y demás aplicables. 27 de Mayo de 2015 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

IV. Conocer y autorizar, así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos y documentos relacionados con el arrendamiento de inmuebles necesarios para la función y servicios públicos a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas del Distrito Federal en materia de Arrendamiento Civil de Inmuebles.; aunado a ello, la política quinta también, se refiere a los servidores públicos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás procedimientos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, el cual a la letra señala:

“Quinta.- Declaración de Intereses.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismo y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisionarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas y similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependientes económicos.”

En consecuencia, el C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, infringió el LINEAMIENTO SEGUNDO TRANSITORIO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN” al haber presentado su declaración de intereses fuera de tiempo, toda vez que la efectuó hasta el veintidós de marzo de dos mil dieciséis (de la foja 20 a la 25); por lo anterior, y no existiendo diligencias o pruebas pendientes por desahogarse, es de emitirse la DETERMINACION DEFINITIVA mediante el acuerdo que en derecho procede, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México,



dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 49, 57 párrafo segundo, 62, 64, 68, 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 7, fracción XIV, numeral 8, artículo 9 y 113, fracción y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas, conforme a las leyes aplicables al presente asunto a fin de resolver si el C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, con Registro Federal de Contribuyentes TACF600129-J45, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, por lo que en el presente caso, dos presupuesto deben acreditarse, siendo: 1. Su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos y, 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una violación al artículo segundo transitorio de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN" y, de esta manera haya podido transgredir lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

1. Sentado lo anterior, por cuanto al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidor público del presunto responsable, quedó acreditado de la siguiente manera: -----

Con las copias certificadas de dos nombramientos, destacando del contenido de los documentos que obran en el expediente lo siguiente. -----

NOMBRAMIENTO: de fecha 1° de mayo de 2010, a nombre del C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, nombramiento de Enlace "B", en el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal; firmado por la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Directora General. (foja 070). -----

NOMBRAMIENTO: de fecha 01 del mes de septiembre de 2013, a nombre del C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, nombramiento de Enlace "B" en la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal; adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, firmado por la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Desarrollo Social (foja 0150). -----

La manifestación realizada por el C. FRANCISCO TAPIA CRUZ en su audiencia de ley de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en la cual, él mismo informó que al momento de haber ocurrido la omisión, se desempeñaba como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social (foja 037). -----

Documentales públicas que tiene el valor probatorio pleno que le confieren los artículos 206, 280, 281, 285, 286, 287 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C/ISDS/D/0048/2016 163

aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que las mismas fueron expedidas por servidora pública en ejercicio de sus atribuciones; y, realizando el enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, permite acreditar que el C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, se desempeñaba como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, durante la época en que sucedió la omisión que se le atribuye.

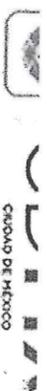
Estos elementos al ser valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 287 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia y, administrado con las documentales públicas señaladas, permiten concluir que el C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, tenía la calidad de servidor público en la época en que sucedió la omisión que se le imputan, ya que se desempeñaba y continúa desempeñándose, como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, debido a lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

2. Ahora bien, en cuanto al segundo supuesto, esta Contraloría Interna considera pertinente hacer un estudio lógico jurídico pormenorizado, de la irregularidad que se le imputa al C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, quien admite que no realizó su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, al señalar en su audiencia de investigación de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis: "... NO ESTABA ENTERADO Y POR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZO NO PENSE QUE LA TUVIERA QUE HACERLA POR LO TANTO HASTA EL MOMENTO NO LA HE HECHO ...", visible de la foja 010 a la 018, así como en su audiencia de ley de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis: "... En relación a la pregunta responsabilidad que se me atribuye consistente en que no presenté mi Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince, ya que la presenté hasta el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, por el nivel que tengo como Enlace "B" no pensé que fuera necesario realizarla ... Y toda vez que me enteré en mi anterior audiencia que debía de hacer dicha declaración fue por lo que la realicé hasta el día veintidós de marzo de dos mil dieciséis ...", visible de la foja 036 a la 041, por lo que al desempeñarse como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social, tenía la obligación de presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, y con ello dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo SEGUNDO transitorio de MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", en consecuencia con su omisión no acató lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:

De la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan -----"





CIUDAD DE MÉXICO

CI/SDS/D/0048/2016

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. "-----"

Sirve de apoyo al criterio de esta Contraloría Interna, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:-----

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006. Tesis Aislada. Pág. 1867. -----
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA. Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad. -----
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 1.40.A.521 A. Revisión fiscal 244/2005. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaría: Silvia Angélica Martínez Saavedra.-----

En consecuencia, de todo lo actuado se desprende que el **C. FRANCISCO TAPIA CRUZ** en el momento de los hechos se desempeñaba como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que es dable afirmar que existen pruebas que evidencian la existencia de

10



responsabilidad administrativa cometida por el servidor público de mérito, por las razones expresadas en líneas anteriores y, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se toman en cuenta las circunstancias socioeconómicas del servidor público, lo que se desprende de las constancias que obran en el presente disciplinario, de donde se advierte que el C. FRANCISCO TAPIA CRUZ en el momento de los hechos se desempeñaba como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, contaba con un sueldo mensual de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100, M.N.), de acuerdo con su declaración (foja 037), ser de [REDACTED] como se desprende de su Registro Federal de Contribuyentes TACF600129-J45, con instrucción académica de secundaria. -----

Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, como ya se ha señalado, en la época en que sucedió el hecho que se le imputa, se desempeñaba como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito es medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la dependencia tiene funciones de decisión. Aunado a lo anterior esta Autoridad no tiene conocimiento de otras conductas realizadas por el infractor con anterioridad o posteriores a las relatadas en la presente causa, que pudieran servir de soporte para emitir un juicio a futuro. -----

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que la omisión irregular por la que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones que tenían que cumplir debido a su empleo, sin que exista causa exterior que justifique su omisión en contravención a las responsabilidades que como servidor público debía cumplir. -----

Así mismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del transgresor, que de acuerdo a los Nombramientos signados por la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, anterior Secretaria de Desarrollo Social (fojas 070 y 150), ha laborado desde primero de mayo de dos mil diez, con el cargo de Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, documentales que tiene el valor que les confieren los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia; por ende el infractor conocía las responsabilidades que implicaba el servicio que le fue encomendado, documentales con las que esta autoridad concluye que bastaba la experiencia que tenía en el desempeño de sus funciones, ya que el infractor conocía las obligaciones derivadas del empleo que le fue encomendado; aunado a que el C. FRANCISCO TAPIA CRUZ en sus declaraciones de fechas dieciocho de marzo y dieciséis de mayo, ambas de dos mil dieciséis, manifestó que ingresó a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal el primero de mayo de dos mil diez (fojas 013 y 037), así como que no realizó su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince (fojas 013 y 037 reverso), declaración que tiene el valor probatorio que le conceden los artículos 279 en correlación con el 287 del ordenamiento legal citado de aplicación supletoria a la Ley de la materia. -----

De igual forma, se toma en consideración que el C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, no ha estado con anterioridad sujeto a procedimiento administrativo disciplinario, y que no ha sido sancionado administrativamente, como se acredita con el oficio CGDF/DGAJR/DSP/2955/2016 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 042), sin embargo debe tomarse en cuenta la omisión del C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, consistente en que no realizó su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, sino hasta el veintidós de marzo de dos mil dieciséis. ---

Finalmente, se debe considerar que con la conducta cometida por el C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, no se causó un daño patrimonial al Erario Público del Gobierno de la Ciudad de México debido al incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su cargo, consistente en que no presentó su declaración en tiempo. -----

En consecuencia, se encuentra acreditada la irregularidad administrativa que se le imputa al servidor público infractor, ya que C. FRANCISCO TAPIA CRUZ, quien se desempeñaba como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en la época del hecho que se le imputa, ya que omitió presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, violentando con ello lo estipulado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo que atendiendo a los elementos precisados en el apartado que antecede, así como que la responsabilidad administrativa ha quedado acreditada en el cuerpo de la presente resolución, se procede a determinar sobre la SANCIÓN derivada del incumplimiento de la obligación del ahora responsable C. FRANCISCO TAPIA CRUZ para lo cual debe considerarse que la irregularidad administrativa que se le imputa, si bien es cierto resulta ser no grave en cuanto a que no causó un daño económico al Erario Público del Gobierno de la Ciudad de México y no ha cometido algún delito, ya que no reviste gravedad de acuerdo a la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar en tiempo su declaración de intereses, si violentó lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que se prueba tanto con el Acuse de Recibido de Declaración de Intereses (de la foja 019 a la 025), como con su aceptación de no haber realizado su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, lo que permite acreditar la comisión por omisión de la conducta sancionable administrativamente, y, toda vez que no existió daño alguno al Erario Público del Gobierno del Gobierno de la Ciudad de México, esta Autoridad no está en posibilidades de fincar una sanción económica al servidor público de mérito a que se refiere el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en razón de que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia, es por lo que al tenerse plenamente acreditada la responsabilidad administrativa del servidor público en comento, este Órgano de Control Interno considera que es conforme a derecho imponer al C. FRANCISCO TAPIA CRUZ la sanción administrativa consistente en AMONESTACIÓN PRIVADA, atento a lo establecido en la fracción II del artículo 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los





CDMX
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CI/SDS/D/0048/2016

165

Servidores Públicos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64 en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la resolución en cuestión.-----

SEGUNDO. Se determina que el C. **FRANCISCO TAPIA CRUZ**, es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por lo que se le impone una sanción administrativa consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, atento a los razonamientos expuestos por esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, dentro de los Considerandos de la presente resolución.-----

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al C. **FRANCISCO TAPIA CRUZ**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO. SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al **Representante Legal** de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al superior jerárquico del C. **FRANCISCO TAPIA CRUZ** para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades en la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

SÉPTIMO. Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EN ESTA FECHA EL LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

VP

